

“Reglamento regulador de Garantías y Depósitos del Ayuntamiento de Los Realejos y de su Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto del presente Reglamento es la regulación del procedimiento administrativo de constitución, gestión, cancelación, incautación y ejecución de las diferentes garantías y depósitos que se constituyan a favor del Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos y del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de aplicación en el ámbito del Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos y del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo en los supuestos y por los importes en que así venga es-

tablecido en la normativa correspondiente (expedientes de contratación administrativa, interposición de recursos, fraccionamiento aplazamiento del pago de deudas, etc.) o que se establezcan en actos administrativos concretos (tales como Resoluciones de la Alcaldía en casos de garantías por ejecución de obras, actividades urbanísticas, etc.).

Las Bases de Ejecución de los Presupuestos de cada ejercicio deberán hacer mención expresa al contenido del presente Reglamento, acompañándose como Anexo a las mismas, los diferentes modelos que se establezcan.

Artículo 3.- Unidad administrativa competente.

Las garantías y depósitos que deban constituirse a favor del Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos y del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo se realizará en la Tesorería Municipal, en el ejercicio de la función de centralización de fondos y valores atribuida por el artículo 196.1.b) del TRLRHL.

Las diferentes unidades administrativas en las que se genere la obligación de constituir la garantía o el depósito comunicarán a la Tesorería Municipal los terceros, por el concepto e importe concreto y determinado que deban garantizar o depositar ante el Ayuntamiento o la Gerencia en los expedientes que tramiten.

Artículo 4.- Finalidad de las garantías.

Las garantías constituidas responderán del cumplimiento de las obligaciones que establezcan las normas en cuya virtud aquella se constituyeron, en los términos que las mismas dispongan.

Artículo 5.- Modalidades de las garantías y depósitos.

1.- No se aceptarán otras modalidades de garantías distintas de las previstas en el presente Reglamento, salvo otras previsiones legales específicas.

Las garantías que deban constituirse ante el Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos o sus Organismos Autónomos podrán consistir en:

- Efectivo.

- Valores representados en anotaciones en cuenta o participaciones en fondos de inversión, representadas por certificados nominativos.

- Aavales prestados por bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca.

- Seguros de caución otorgados por entidad aseguradora.

- Retención en el precio, en los casos en que conforme a la normativa reguladora del procedimiento, sea admisible.

- Hipoteca inmobiliaria e hipoteca mobiliaria, o prenda con o sin desplazamiento, cuando se justifique la imposibilidad de obtener las garantías anteriores.

2.- Podrán constituirse los depósitos que se establezcan en virtud de normas especiales constituidos por particulares a disposición del Ayuntamiento, y los constituidos por el Ayuntamiento a disposición de sí mismo o de organismos o entes vinculados a éste.

Los depósitos no devengarán interés alguno, ni los resguardos representativos de su constitución serán transmisibles a terceros.

Para proceder a la constitución de cualquier tipo de garantía ante la Corporación, sus Organismos autónomos, con excepción de las provisionales en forma de aval o seguro de caución, será requisito indispensable que el depositante haya presentado ante la misma el correspondiente impreso de "Alta/Modificación de Datos de Terceros".

Artículo 6.- Garantías en efectivo.

Las garantías consignadas en efectivo se constituirán en moneda nacional y no devengarán interés alguno.

Las garantías en efectivo se constituirán mediante ingreso en efectivo en entidad colaboradora designada, acreditado mediante resguardo de constitución en metálico con arreglo al modelo establecido al efecto, o bien mediante cheque nominativo, bancario o conformado, a favor del Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos o el Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, o mediante el uso de datáfonos para el ingreso mediante Tarjeta de crédito o débito, según proceda.

A tal efecto, la unidad administrativa de la que derive el expediente facilitará al obligado a constituir la todos los datos que figuren en el citado modelo.

En todo caso el ingreso se efectuará conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Cuando la garantía se constituya mediante retención en el precio, deberá dirigirse solicitud a la Tesorería presentada por el obligado a constituirla, para la anotación en el Sistema Contable de la Corporación.

Una vez se acuerde el pago del precio en el que se materialice el importe de la garantía, se remitirá copia del citado acuerdo a la Tesorería para efectuar la retención y emitir el documento justificativo correspondiente.

Artículo 7.- Garantías mediante valores.

1.- Solo serán admitidos aquellos valores que cumplan todos los siguientes requisitos:

Que se encuentren representados en anotaciones en cuenta o, en el caso de participaciones en fondos de inversión, en certificados nominativos.

Que tengan la consideración de valores de elevada liquidez, incluyendo entre estos, deuda pública emitida por el Estado y Comunidades Autónomas, o participaciones en fondos de inversión calificados de Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario (FIAMM) y Fondos de Inversión Mobiliaria que inviertan exclusivamente en estos activos o renta fija.

Que los valores afectos a la garantía estén libres de toda carga o gravamen en el momento de constituirse la garantía, y permanezcan así durante toda la vigencia de esta.

Que sean aceptados por la Tesorería como medio de garantía suficiente.

Los rendimientos generados por los valores no quedarán afectos a la garantía constituida.

2.- Deberá presentarse en la Tesorería, el certificado de inmovilización de los valores, en el que conste el valor de realización y certificación de que los valores están libres de toda carga o gravamen en el momento de constituirse la garantía.

En la fecha de la inmovilización, los valores objeto de garantía deberán tener un valor nominal igual o superior a la garantía exigida, y un valor de realización igual o superior al 105 por 100 del valor de la garantía exigida.

Artículo 8.- Garantías mediante aval.

El obligado principal o la entidad avalista presentarán el aval a la Tesorería Municipal con arreglo a los modelos establecidos.

Sólo se admitirán garantías en la modalidad de aval cuando el avalista sea una entidad de crédito o una sociedad de garantía recíproca.

Los avales deberán reunir las siguientes características:

El aval debe ser solidario respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y pagadero a primer requerimiento de la Tesorería del Ayuntamiento de Los Realejos y de sus Organismos Autónomos.

El aval será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano a cuya disposición se

constituya resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval.

Las entidades que garanticen obligaciones de aval habrán de cumplir los siguientes requisitos:

No encontrarse en situación de mora como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de incautación de anteriores avales.

No hallarse en situación de suspensión de pagos o quiebra.

No encontrarse suspendidos o revocada la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad.

No superar el límite de importes avalados que, establezca el Ministerio de Economía, en función de las condiciones económicas y de solvencia de las entidades avalistas.

Los avales deberán ser autorizados por apoderados de la entidad avalista que tengan poder suficiente para obligarla plenamente. Estos poderes deberán figurar bastanteados por la por la Secretaría General de la Corporación.

Podrán admitirse documentos con la referencia al bastanteo de la Asesoría Jurídica de la Comunidad Autónoma o Abogacía del Estado y que por el reverso del aval venga recogida de diligencia de fedatario público en la que se exprese que, tras examinar los poderes el firmante tiene poder suficiente para comprometer a la entidad financiera en el acto que realiza.

Artículo 9.- Garantías mediante seguro de caución.

El obligado a prestar garantía o la entidad aseguradora presentarán el seguro de caución conforme al modelo que se establezca.

Podrá utilizarse esta modalidad de garantía siempre que sea otorgada por entidad de seguros autorizada por la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía.

La persona o entidad obligada a prestar garantía tendrá la condición de tomador del seguro y el Ayuntamiento de Los Realejos o el Organismo Autónomo Gerencia de Urbanismo, a cuya disposición se constituya la garantía la de asegurado.

Hará constar de forma expresa las circunstancias siguientes:

El asegurador no podrá oponer a la Administración el impago de la prima por el tomador o cualquier otra excepción derivada de su relación jurídica con este.

La falta de pago de la prima no dará derecho a la aseguradora a resolver el contrato, ni este quedará extinguido, ni la cobertura suspendida, ni ésta liberada de su obligación caso de que se produzca el siniestro consistente en las circunstancias en virtud de las cuales deba hacer efectiva la garantía.

La duración del contrato de seguro coincidirá con la de la obligación garantizada. Si la duración de ésta superase los diez años, el obligado deberá prestar nueva garantía durante el último mes del plazo indicado, salvo que se acredite debidamente la prórroga del contrato de seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Tesorería.

Las entidades que garanticen obligaciones mediante seguro de caución, habrán de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 8 de esta Reglamenteo, entendiendo las referencias a entidad avalista hechas a entidad aseguradora.

Los seguros de caución deberán ser autorizados por apoderados de la entidad aseguradora que tengan poder suficiente para obligarla plenamente. Estos poderes deberán figurar bastanteados por la Asesoría Jurídica de la CGD o Abogacía del Estado o por la Secretaría General de la Corporación.

Artículo 10.- Garantía mediante hipoteca.

1.- La constitución de garantía mediante hipoteca deberá solicitarse en los términos señalados en el artículo 46.4 del Reglamenteo General de Recaudación, aportando:

a. Declaración responsable y justificación documental de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución, emitida por, al menos dos, de las entidades bancarias con las que habitualmente opere el deudor y en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención.

b. Valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes. Cuando exista un registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la valoración deberá efectuarse, preferentemente, por una empresa o profesional inscrito en dicho registro.

c. Balance y cuenta de resultados del último ejercicio cerrado e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad.

2.- La constitución de la hipoteca deberá efectuarse en escritura pública e inscripción registral a favor del Ayuntamiento de Los Realejos, correspondiendo

los gastos al interesado como persona que insta la misma.

3.- En la constitución de la hipoteca se expresará formalmente que la ejecución, en su caso, de la misma se realizará, por los órganos de recaudación mediante procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 11.- Plazo de presentación de garantías.

1) Las garantías provisionales y definitivas en el procedimiento de contratación, las especiales y complementarias: Conforme a los plazos previstos en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares que regirán los procedimientos de licitación pública o, en su defecto, a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

2) Suspensión del procedimiento recaudatorio en periodo voluntario: Antes de que expire el plazo de pago en periodo voluntario.

3) Fraccionamientos y Aplazamientos de pagos: Si se concede el fraccionamiento o el aplazamiento de la deuda el plazo será de 30 días siguientes al de la notificación de la Resolución o Acuerdo de concesión. Transcurridos estos plazos sin formalizar la garantía quedará sin efecto la Resolución o Acuerdo de concesión, exigiéndose inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y el recargo de apremio, siempre que haya concluido el período reglamentario de ingreso.

4) Fianzas por restitución de dominio público: En el plazo de 10 días hábiles siguientes al de la notificación de la Resolución o Acuerdo de otorgamiento de la Licencia correspondiente. Transcurridos estos plazos sin formalizar la garantía quedará sin efecto la Resolución o Acuerdo de concesión de la Licencia correspondiente.

Artículo 12.- Sustitución de garantías.

1.- La persona o entidad que mantenga una garantía depositada en la Tesorería y quiera sustituirla por otra de distinta modalidad de las previstas por este Reglamenteo, deberá contar con la autorización previa de la unidad administrativa de la que derive el expediente y de la Tesorería.

La sustitución supondrá la constitución de una nueva garantía con arreglo a lo establecido en la legislación vigente y en este Reglamenteo. Una vez constituida la nueva garantía, se procederá a devolver la anterior con arreglo al procedimiento fijado. La autorización para la sustitución será título suficiente para proceder a la devolución de la garantía sustituida.

2.- Si la entidad avalista, el emisor de los valores, o la entidad aseguradora, fuese declarado en suspensión de pagos o quiebra, hubiera quedado sin efecto la autorización administrativa para el ejercicio de

la actividad, el obligado a prestar garantía deberá sustituir dicha garantía por otra, de la misma modalidad o de otra de las recogidas en el artículo 3 del Reglamento y esta Orden, en el plazo de un mes desde la fecha de la providencia de admisión de la solicitud de suspensión o del auto declarativo de la quiebra.

Artículo 13.- Cancelación y devolución de garantías.

Conforme con la normativa reguladora, la unidad administrativa en donde se genere la obligación de constituir la garantía, remitirá la Resolución o Acuerdo de cancelación de la garantía a la Intervención y a la Tesorería en el plazo de quince días siguientes a la fecha de dicha Resolución. La orden de cancelación será directa, y no sujeta a condición.

En el caso de procedimientos de contratación, el Acuerdo o Resolución que ponga fin al contrato debidamente cumplido, incluirá la orden de devolución de la garantía constituida para el mismo, una vez extintas la totalidad de obligaciones derivadas del contrato.

La devolución de garantías en efectivo se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del depositante de conformidad con los datos recogidos en el documento de "Alta/Modificación de Datos de Terceros".

Para la devolución de garantías mediante valores, la Tesorería se dirigirá al particular o entidad a través de la cual se hubiera realizado la inmovilización, para proceder a la devolución del certificado de inmovilización de los valores o de inscripción de la prenda, que será requisito necesario para inscribir la cancelación en el correspondiente registro contable en que figuren anotados los valores.

Para la cancelación de garantías mediante aval o seguro de caución, la Tesorería procederá a la devolución del documento del aval o seguro de caución al depositante, o en su caso, a la entidad avalista o aseguradora, a solicitud de aquel, o cuando intentada esta devolución no fuera posible.

En el caso de que la persona física o jurídica depositante lo solicitara expresamente, podrá procederse a la devolución del aval o seguro de caución por medio de correo certificado con acuse de recibo, al depositante o persona debidamente apoderada, al domicilio designado expresamente a tal efecto.

La Tesorería se abstendrá de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictada por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente

al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

Artículo 14.- Ejecución de garantías.

1. La incautación total o parcial de la garantía requerirá la comunicación a la Tesorería por la unidad administrativa en donde se genere la obligación de constituir la garantía, del Acuerdo o Resolución ordenante de la ejecución de la misma.

En dicha comunicación se acreditará:

- Que no se ha producido la suspensión de la ejecutividad del acto declarativo del incumplimiento por parte del obligado si éste se ha recurrido en vía administrativa, o que el acto es firme en el caso de que la obligación garantizada consista en el pago de una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 138.3, respectivamente, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- La cuantía de la garantía a incautar.

- La notificación previa al interesado de la intención de proceder a la incautación, a efectos de audiencia. A estos efectos tendrán la consideración de interesado tanto el avalista como el avalado, tanto el constituyente como el propietario de los valores si fueran distintos, tanto al constituyente como a la compañía de seguros que preste el seguro de caución, y a ambos se les concederá un plazo de diez días para que puedan presentar alegaciones, así como los documentos y justificaciones que estimen pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. Si la garantía incautada se hubiera constituido en efectivo, la Tesorería procederá a la aplicación de su importe al Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento o de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en su caso.

a. En caso de que la garantía a incautar estuviera constituida por valores, la Tesorería requerirá el pago de la cantidad solicitada al titular de los valores y al garantizado, en caso de ser personas diferentes. En el requerimiento de pago se indicará la forma en que ha de realizarse el ingreso y el plazo para su realización.

El pago por alguna de las personas señaladas en el párrafo anterior vendrá seguido de la notificación de dicha circunstancia a la otra por parte de la Caja.

Terminado el plazo de ingreso sin que éste se hubiera efectuado, se procederá a la enajenación de los valores.

Una vez enajenados los valores se transferirá el importe resultante a la Tesorería aplicándose al presupuesto, hasta la cantidad garantizada. El efectivo sobrante quedará ingresado en la Tesorería, a favor del constituyente de la garantía, a quien ha de notificarse esta circunstancia.

4. En la ejecución de las garantías mediante aval o mediante seguro de caución, la Tesorería requerirá a la entidad avalista o aseguradora el pago de la cantidad a ejecutar según la Resolución o Acuerdo de la incautación. En el requerimiento se indicará el medio de pago y el plazo de ingreso.

El impago por la entidad avalista de la cantidad garantizada dentro de los plazos otorgados o en su perjuicio, de los señalados en el Reglamento General de Recaudación, determinará el cobro por el procedimiento de apremio contra dicha entidad.

En el supuesto de seguro de caución la solicitud de incautación deberá presentarse en el plazo de treinta días desde la fecha en la que se declare el incumplimiento, a efectos de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.

Una vez puesta a disposición del Ayuntamiento de Los Realejos el importe de la garantía incautada, se comunicará a la Intervención General, la cual procederá a expedir el correspondiente documento contable, aplicando su importe en el presupuesto de ingresos.

Artículo 15.- Control y seguimiento de las garantías.

A efectos de la correcta fiscalización y control del ingreso de las garantías, tanto provisionales como definitivas, el órgano de contratación comunicará la Resolución o Acuerdo de apertura de contratación a la Intervención General y a la Tesorería. Así mismo se comunicará el Acuerdo o Resolución de finalización del contrato con inclusión de la orden de devolución y cancelación de la garantía.

Corresponde a la Secretaría General la realización del Bastanteo de los avales y seguros de caución presentados ante la Corporación. En el Bastanteo se diligenciará la verificación, de que los firmantes tienen poder suficiente para obligar a sus representados hasta las cantidades garantizadas.

Corresponde a la Tesorería el depósito, custodia y cancelación de las garantías depositadas en la Corporación, sus Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles. A estos efectos se conformará un Registro de Avales, Seguros de Caución y Valores de la Corporación, incluyendo en tal registro para cada uno de ellos, la fecha de entrada, número de mandamiento de ingreso, entidad avalista o aseguradora y persona física o jurídica avalada o asegurada. Así mismo con

ocasión de la devolución o cancelación de la garantía se anotará en el citado registro el número de mandamiento de pago y la fecha de salida del documento del aval o seguro de caución.

Artículo 16.- Depósitos.

Podrán constituirse en la Tesorería depósitos por particulares a disposición del Ayuntamiento, organismos autónomos o entes públicos como consecuencia de la consignación del pago de la deuda en el procedimiento de recaudación, previstos en el Reglamento General de Recaudación, así como en cualesquiera otros supuestos que por Ley o Reglamento se establezcan.

Podrán constituirse en la Tesorería depósitos por el Ayuntamiento a disposición de sí mismo o de otros organismos o entes vinculados a éste como consecuencia de la admisión de la reclamación administrativa previa al ejercicio de una acción de tercería, previsto en el Reglamento General de Recaudación, así como en cualesquiera otros supuestos que por Ley, disposición reglamentaria, acto administrativo o resolución judicial se determinen.

Los depósitos constituidos ante la Tesorería al amparo del presente Reglamento quedarán sujetos a la normativa sobre bienes y valores abandonados prevista en la Ley General Presupuestaria y en disposiciones complementarias. La Tesorería realizará, respecto de ellos, las actuaciones que procedan conforme a dicha normativa.

La constitución de los depósitos se efectuará conforme las previsiones contenidas en el artículo 6 de este Reglamento para la constitución de garantías en efectivo.

La devolución de los depósitos se regirá por las normas establecidas en este Reglamento para la devolución de las garantías en efectivo.

Disposiciones adicionales.

Primera: corresponde al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación el desarrollo necesario de las disposiciones contenidas en este Reglamento, previo informe de la Tesorería, Secretaría General y de la Intervención General.

Segunda: las bases de ejecución de los presupuestos de cada ejercicio incorporarán los modelos de documentos de garantías que deberán ser utilizados con carácter obligatorio por los interesados que constituyan garantías ante el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.

Estos modelos estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Realejos.

Tercera: cualquier modificación del marco normativo que ha servido de base y fundamento de este Reglamento, determinará la inmediata adecuación de ésta a aquellas modificaciones.

Cuarta: transcurrido el plazo de cinco años desde la constitución de una garantía definitiva salvo que por su naturaleza tenga una duración mayor o ésta resulte del documento constitutivo, la Tesorería se dirigirá al órgano administrativo, Organismo Autónomo o al ente público a cuya disposición se constituyó la garantía para que constate la vigencia o no de la misma. Una vez constatada la no vigencia o, en su caso, transcurrido un mes sin que se haya recibido la comunicación de referencia, la Tesorería dará de baja en sus registros dichas garantías. En el caso de garantías provisionales el plazo anteriormente mencionado se reducirá a dos años.

No obstante, lo dispuesto en este apartado, si con posterioridad se constatará la vigencia de alguna garantía cuya cancelación se hubiera acordado en virtud de lo dispuesto en el mismo, se adoptarán las medidas oportunas para su rehabilitación en los registros de la Tesorería.

Quinta: cuando así se prevea en el pliego, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Disposiciones transitorias.

Las garantías constituidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se regirán por las normas vigentes en el momento de dicha entrada en vigor.

En el caso de garantías constituidas con anterioridad al día 1 de enero de 2006, la Tesorería se dirigirá al órgano administrativo u Organismo Autónomo a cuya disposición se constituyó la garantía, para que constate la vigencia o no de la misma. Una vez constatada la vigencia o, en su caso, transcurrido un mes sin que se haya recibido la comunicación de referencia, la Tesorería dará de baja en sus registros dicha garantías.

En el caso de garantías provisionales en el ámbito de la contratación administrativa, la Tesorería considerará caducadas todas las constituidas con anterioridad a 1 de mayo de 2008, salvo que el órgano administrativo u Organismo Autónomo a cuya disposición se constituyó la garantía constata la vigencia de ésta.

Las garantías provisionales constituidas con motivo de un expediente de contratación que no consten depositadas y constituidas ante la Tesorería Municipal, serán devueltas directamente por la Mesa de Contratación.

No obstante, si con posterioridad se constatará la vigencia de alguna garantía cuya cancelación se hubiera acordado en virtud de lo dispuesto anteriormente, se adoptarán las medidas oportunas para su rehabilitación en los registros de Tesorería.”

Segundo.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, que, en su caso, serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

En caso de que no sean presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo adoptado una vez finalizado el período de exposición pública, así como el texto íntegro del Reglamento regulador de garantías y depósitos del Ayuntamiento de Los Realejos y de su Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo.

En la Villa de Los Realejos, a 29 de diciembre de 2011

El Alcalde-Presidente, Manuel Domínguez González.- La Secretaria, Raquel Oliva Quintero.